

# RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Torreón**  
**Recurrente: Genaro Cervantes Ortega**  
**Expediente: 44/2026**

## SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado cierta información acerca de bolardos instalados en el periodo de enero de 2021 a diciembre de 2025, contenida en 5 preguntas. 2. El sujeto obligado respondió a todas las preguntas, sin embargo, no adjuntó evidencia fotográfica que se le solicitó; además que solamente la Dirección General de Obras Públicas fue quien respondió lo requerido y no se observa respuesta emitida por la Dirección General de Servicios Primarios. 3. Sobre lo anterior, el particular se inconforma con la respuesta por considerar la información brindada como incompleta, luego del estudio del asunto, se determinó que el sujeto obligado deberá gestionar la solicitud de información por lo que corresponda a la Dirección de Servicios Primarios y deberá entregar lo que se encuentre en sus archivos; en cuanto a la evidencia fotográfica se sobresee esta parte puesto que el sujeto obligado envía lo correspondiente mediante el informe justificado al recurso de revisión.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 44/2026 promovido por Genaro Cervantes Ortega , en contra de Ayuntamiento de Torreón , se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO. SOLICITUD.** En fecha 23 de enero del año 2026 , se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, que a la letra dice:

*"Solicito conocer en formato de versión pública lo siguiente sobre los bolardos instalados en distintas vialidades de Torreón entre enero de 2021 a diciembre de 2025: 1. ¿Cuántos bolardos y dónde se han instalado desde enero de 2021 a diciembre de 2025? 2. ¿Cuál ha sido el costo unitario de los bolardos, según sus distintos diseños? Acompañar con material gráfico*

3. *¿Cuántos bolardos instalados en el periodo mencionado han requerido reparaciones mayores o su reemplazo, luego de cumplir su propósito de “proteger a los peatones o la infraestructura”?* 4. *Si se han retirado bolardos y de dónde* 5. *¿Cuál ha sido el modelo de bolaro instalado por el Municipio más eficiente y de menor costo?” SIC.*

**SEGUNDO. PREVENCIÓN DEL SUJETO OBLIGADO.** No hubo prevención por parte del sujeto obligado.

**TERCERO. CONTESTACIÓN A LA PREVENCIÓN.** No hubo contestación a la prevención, puesto que ésta no fue invocada por el sujeto obligado.

**CUARTO. PRÓRROGA.** En el presente asunto, no se hizo uso del derecho de prórroga por parte del sujeto obligado.

**QUINTO. RESPUESTA.** En fecha 03 de febrero del año 2026 , el sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud de información, la cual, consistió en :

*"1.- ¿Cuántos bolardos y dónde se han instalado desde enero de 2021 a diciembre de 2025? R.- 116 bolardos, en Blvd. Independencia, Calzada Colón y Avenida Juárez. 2.- 2. ¿Cuál ha sido el costo unitario de los bolardos, según sus distintos diseños? Acompañar con material gráfico R.- el costo unitario de los bolardos fue de \$3,789.38 (suministro, fabricación y colocación) 3.- 3. ¿Cuántos bolardos instalados en el periodo mencionado han requerido reparaciones mayores o su reemplazo, luego de cumplir su propósito de “proteger a los peatones o la infraestructura”?* R.- *No corresponde a esta Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de acuerdo a las facultades y atribuciones que corresponden a cada Dependencia municipal, dicha información corresponde a la DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, conforme al*

*artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza. 4.- Si se han retirado bolardos y de dónde R.- No corresponde a esta Dirección General de Obras Públicas, de conformidad con el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de acuerdo a las facultades y atribuciones que corresponden a cada Dependencia municipal, dicha información corresponde a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES, conforme al artículo 30 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza. 5.- ¿Cuál ha sido el modelo de bolardo instalado por el Municipio más eficiente y de menor costo? R.- El modelo de bolardo debe ser acorde al concepto del proyecto, va en función del diseño del proyecto ejecutivo y la eficiencia del mismo, en donde el costo por cada unidad pasa a segundo término para cumplir con la premisa de estar coordinados con el concepto del proyecto, por lo tanto, el concepto del bolardo es parte de un conjunto de conceptos que conforman el proyecto de la obra, y como tal, se adjudica el contrato respectivo para su ejecución, al solicitante que presente la propuesta solvente más baja, en general, no por concepto." SIC.*

**SEXTO. RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha 05 de febrero del año 2026 , se interpuso recurso de revisión en contra de Ayuntamiento de Torreón . En dicho medio la parte recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

*"Considero la respuesta como incompleta porque la solicitud fue hecha al Ayuntamiento y en su respuesta se me se dice que la información corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, cuando forma parte del gobierno municipal al que se dirigió la solicitud siendo que en otras ocasiones varias áreas han respondido sobre un mismo tema. Además, se solicitó material gráfico de los bolardos y no se adjunto." SIC.*

**SÉPTIMO. TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 05 de febrero del año 2026 , el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 44/2026 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

**OCTAVO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** En fecha 06 de febrero del año 2026 , el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 106 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 44/2026 .

En fecha 11 de febrero del año 2026 , el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX, 59 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

**NOVENO. CONTESTACIÓN.** En fecha 18 de febrero del año 2026 se recibió contestación por parte del sujeto obligado a este recurso de revisión, reiterando la respuesta previamente proporcionada.

*"(...) En lo que corresponde a esta Dirección General de Obras Públicas, SE RATIFICA, en todos y cada uno de sus términos el contenido de la contestación presentada a la solicitud de origen, con número de expediente 031/2026, del solicitante: S/N mediante oficio número DGOP/060/2026. Asimismo, se anexa al presente, dos impresiones fotográficas. (...)" SIC.*

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** La hoy parte recurrente en fecha 23 de enero del año 2026 , presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado brinda respuesta a la solicitud en fecha 03 de febrero del año 2026 , de acuerdo con lo especificado en el antecedente quinto de la presente .

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión, de acuerdo con lo especificado en el antecedente sexto de la presente,

inició a partir del día 04 de febrero del año 2026 , que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 05 de febrero del año 2026 , según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por la parte recurrente o los que esta Autoridad Garante supla, en términos del segundo párrafo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**CUARTO.** El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.** Del análisis de la solicitud presentada, la respuesta brindada a la misma por parte del sujeto obligado y la interposición al recurso de revisión, con fundamento en el artículo 106 fracción IV haciendo uso de la obligación conferida en el segundo párrafo del artículo 109 de la ley local de la materia, se considera como motivo de inconformidad, la entrega de la información incompleta.

Por lo anterior, la Litis en el presente asunto se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el sujeto obligado es completa o incompleta, es decir, si contiene o no toda la información solicitada .

**SEXTO.** En un primer término es oportuno señalar que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece cuáles son las obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados, de acuerdo con su naturaleza, estableciendo su fracción primera lo siguiente, en relación con el artículo 19 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública:

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza*

*Artículo 21. Los Sujetos obligados, además de las señaladas en el artículo 20 de la Ley General, tendrán las obligaciones siguientes:*

*I. Deberán cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, y poner a disposición del público la información, los temas, documentos, políticas e información señalados en este Título;*

*II. a IV. ....*

*Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública*

*Artículo 19. Los sujetos obligados deberán transparentar y garantizar el acceso a la información documentada en su poder, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

A su vez, es importante dejar establecido que, de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los ordenamientos como lo son la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública. Así las cosas, al responder una solicitud de información por parte de los sujetos obligados, se debe cumplir con los principios de congruencia

y exhaustividad, es decir, para que resulte efectivo el ejercicio al derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Lo anterior con fundamento en las fracciones II y VI del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Dicho lo anterior y atendiendo a la Litis que ocupa, en ese sentido, al confrontar los requerimientos hechos en la solicitud de información, con las respuestas otorgadas y la inconformidad expresada por cada punto, se analiza que, de acuerdo a lo requerido por el particular, es decir, los bolardos instalados por el ayuntamiento, si bien el sujeto obligado respondió a las preguntas 1, 2 y 5, a través del oficio número DGOP/060/2026, signado por el Director General de Obras Públicas, en el cual se hizo hincapié en que lo que proporcionó corresponde a las propias facultades y competencias de la Dirección General de Obras Públicas, añadiendo en su respuesta que, de las preguntas 3 (reparaciones de los bolardos) y 4 (retiro de bolardos y de dónde) no le corresponde a dicha dirección, sin embargo, sí corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos Municipales. No obstante, lo anterior, de las constancias que obran en el expediente no se observa ningún oficio en el que se le haya requerido información, mucho menos oficio en el que la persona titular de la Dirección General de Servicios Públicos haya generado algún tipo de respuesta para dar contestación a la solicitud del ahora recurrente. Resulta oportuno hacer mención de la responsabilidad inherente que tiene la unidad de transparencia de los sujetos obligados, contenida en el artículo 59 de la ley local de la materia, la cual no se reduce a ser simplemente gestora de la información y solamente presentar las respuestas que emiten las diversas unidades administrativas que conforman a los sujetos obligados; esto no es un argumento válido para no seguir los principios de congruencia y exhaustividad antes descritos, toda vez que, las unidades de transparencia de los sujetos obligados, tienen la obligación de turnar a todas las áreas competentes la solicitud para allegarse de la información requerida, así como, a pesar de no tener la obligación de generar

documentos ad hoc al interés de la persona solicitante, tanto las áreas administrativas como las unidades de transparencia deben sistematizar la información. En la respuesta que emitió el sujeto obligado, llamado Ayuntamiento de Torreón en la especie, expresamente el Director General de Obras Públicas manifestó que dos de las cinco preguntas son competencia de la Dirección General de Servicios Públicos Municipales, sin embargo, es preciso hacer la observación que no se halla ningún oficio generado por la persona titular de ésta dirección, por tal motivo, no se tiene cumplido el principio de exhaustividad para así garantizársele el derecho de acceso a la información al ciudadano. Una vez analizado el primer punto de la inconformidad del recurso de revisión, por lo que hace al material fotográfico que requirió el particular en su solicitud y que no fue atendido en la respuesta del sujeto obligado, se hace mención que, una vez interpuesto y notificado el medio de impugnación, el sujeto obligado al rendir su informe justificado, mediante el oficio número DGOP/098/2026, el Director General de Obras Públicas adjuntó diversas fotografías para dar respuesta a lo solicitado por el particular. Ante esta circunstancia y para garantizar el derecho de acceso a la información a la parte ciudadana, al notificar la presente resolución, se deberá hacer del conocimiento del particular, de dicha respuesta que el sujeto obligado proporcionó mediante el informe justificado a la contestación del recurso de revisión. En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente sobreseer el presente asunto en la parte del material fotográfico con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

En ese orden de ideas se confirma el agravio de la parte ciudadana al interponer el recurso de revisión, resultando procedente modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado la respuesta a efecto de que, acorde con los principios contenidos en el artículo 6° constitucional fracción VIII y los artículos 13 y 14

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de que el sujeto obligado se pronuncie puntualmente sobre las preguntas 3 (reparaciones de los bolardos) y 4 (retiro de bolardos y de dónde) de la solicitud de acceso a la información, haciendo las gestiones necesarias para que la Dirección General de Servicios Públicos Municipales o cualquier otra unidad administrativa que por sus facultades y competencias le corresponda conocer el tema de las referidas preguntas.

Por lo expuesto y fundado este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas en su calidad de Autoridad Garante:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos de los considerandos de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dé cumplimiento con la misma, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 115 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.** Una vez que se dé cumplimiento a la presente resolución, atento a lo dispuesto por los artículos 117 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado para que, en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, informe a esta Autoridad Garante sobre dicho cumplimiento, acompañando los

documentos base del mismo. En caso de incumplimiento de la presente resolución esta Autoridad Garante deberá proceder conforme a los artículos 125, 131, 134 y 135 de la ley vigente en la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 16 de abril del año 2026 , en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.

**JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS**  
**TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN**  
**ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y**  
**TRANSPARENCIA DE COAHUILA**

**Documento Firmado Digitalmente**

**Folio:** 4846615

**Fecha:** 20/04/2026 13:35:47



**Cadena Original:** |IDEXPEDIENTE:

5A7948E87B8A43CF9ECD|FECHACREACION: {ts '2026-02-05 00:00:00'}|FECHAPRESENTACIONRECURSO: {ts '2026-02-18 00:00:00'}|FOLIOPNT: Torre2601305|FOLIOSOLICITUD:

801260800003126|NOEXPEDIENTE: 44/2026|OBSERVACION:

|RECURRENTE: Genaro Cervantes Ortega|IDSUJETO OBLIGADO:

20060035|IDSIXDOCUMENTO: CA44883F180843C0BDC9|FECHA: {ts '2026-04-13 15:40:29'}

|FECHACREACION: {ts '2026-02-05 00:00:00'}|FECHAGENERACION: {ts '2026-04-13 15:45:39'}|FECHAMODIFICACION: {ts '2026-02-19 00:11:50'}|NOMBRE: RESOLUCION



XXXXXXXXXX

MODIFICACIÓN|IDSIXMODELODOCUMENTO: 1002261324165782DXMD|IDSIXPLANTILLA:  
1002261324375839DXPL|

**Sello Digital:**

ZiWsSjhfaGMiJlg2HMgCR9v2BKYzNsuqS1jkUhhfocPaRF+kqLWidmZ6u8T3kFZ+LvsJT+4mdl1fqXuAJ+3GzqKZ7neYpXrHWuOmWPs1F  
BZoCdKp9RHRFHGyFmptAu3vEN2FGbnhXbhgr/wVALwhgHx0NIDWMmdHVcyWmYor7rMjeQjp4Y9+tK6/su0Cr6fqD  
/e4irj4am1MJLLuNRem4o+ZNYiOJJDYTmG4gP/TGIHtv6O7R4zbEsxhrt5iOCyY7FMOWXPwcwA8mR/oe2+mYzcYxL  
/Jx82OVgpetRmPKH4rPrKcqy4/NjuW3/PLUb/8J1B0LULXiUQxJxGpQg==

Verifique la autenticidad del documento ya sea leyendo Código QR a la izquierda o ya sea visitando este enlace.